



Resolución Administrativa

N° 038 -2026-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 23 ENE 2026

VISTO:

Que, la **Opinión Legal N°007-2026-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL**, de fecha 05 de enero del 2026, de la Jefatura de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones la suscrita emite opinión legal que tomando en cuenta las consideraciones expuestas de la Unidad de Personal, mediante **INFORME N° 826 -2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/UP**, de fecha 17 de diciembre del 2025, opina se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por **AMALFA PAIMA BARDALES**, pensionista del **D.L 20530 – Pensión de Sobreviviente – Viudez de don Manuel Sacramento FERNANDEZ CASTRO** respecto al Reconocimiento del Pago de D.U 037-94 en Forma Permanente y el Devengado con retroactividad al 01 de julio de 1994, conforme al artículo 2° por los periodos laborales y por haber sido personal administrativo nombrado, así como los porcentajes generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 .

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la Constitución Políticas del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece, que toda persona tiene derecho: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando el principio del debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos, y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, al obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable". En esa línea de argumentación, deberán encontrarse debidamente motivadas en argumentos y fundadas en derecho, con una enumeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido caso.

Que, mediante Solicitud S/N con Hoja de Envío N° 11023 de fecha 19 de noviembre de 2025, doña **AMALFA PAIMA BARDALES**, con documento de identidad N° 22963307, Pensionista por Sobrevivencia del ex servidor pensionista **MANUEL SACRAMENTO FERNANDEZ CASTRO**, con el cargo de Asistente en Recursos Naturales I del Hospital Tingo María, solicita el Reconocimiento de Pago D.U. 037-94 en forma Permanente y el Devengado con retroactividad al 01 de julio de 1994, conforme el artículo 2° por los periodos laborados por haber sido personal administrativo nombrado, así como los porcentajes generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, mediante el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-AOJ de fecha 21 de marzo de 2012 en mención de la norma anterior, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1° indica " Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en ese sentido concluye el referido informe que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, a la vez según el Informe Técnico N° 1493-2017SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2017, **CONCLUYE** que la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1° del referido Decreto de Urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que, mediante Informe Técnico N° 519-2013-SERVIR/GPGSC, la Oficina de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye, que el Ingreso Total Permanente comprende



53 ENE 3058



Resolución Administrativa

N° 038 -2026-GRH-HTM-OA/UP

23 ENE 2026

todas las remuneraciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento. En ese sentido cuando el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 dispone que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente de los servidores públicos activos y cesantes, no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00), se refiere a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada en el artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado; En consecuencia, es necesario declarar en IMPROCEDENTE lo solicitado.

Que, debe procederse a **DECLARAR IMPROCEDENTE** de acuerdo a lo fundamentos expuestos, la solicitud presentado por doña **Amalfa PAIMA BARDALES**, con documento de identidad N° 22963307, Pensionista por Sobrevivencia del ex servidor pensionista **MANUEL SACRAMENTO FERNANDEZ CASTRO**, con el cargo de Asistente en Recursos Naturales I del Hospital Tingo María, solicita el Reconocimiento de Pago D.U. 037-94 en forma Permanente y el Devengado con retroactividad al 01 de julio de 1994, conforme el artículo 2° por los periodos laborados por haber sido personal administrativo nombrado, así como los porcentajes generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, decreto que autoriza de manera excepcional el otorgamiento del Bono COVID-19; D. S. N° 020-2020-SA, que autorizase de manera excepcional en el mes de febrero y marzo del 2021, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por COVID-19; D.S. N° 027-2021-EF, que aprueban los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria; y la Resolución Directoral N° 275-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 06 de octubre del 2025 que DESIGNA al CPC. Aquilano Estrada Vásquez, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por doña **AMALFA PAIMA BARDALES** con DNI N° 22963307, al respecto del Reconocimiento de Pago D.U. 037-94 en forma Permanente y el Devengado con retroactividad al 01 de julio de 1994, conforme el artículo 2° por los periodos laborados por haber sido personal administrativo nombrado, así como los porcentajes generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


DIRECCIÓN REGIONAL
HUANUCO
CPC. AQUILANO ESTRADA VÁSQUEZ
MAT. 142861
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

